



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Pertenencia N° 11001400300220190040600

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de enero de 2023, mediante el cual se fijó fecha para inspección judicial, se designó perito y se realizó el decreto de pruebas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señaló el recurrente la inconformidad frente a la designación del perito mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, teniendo en cuenta que en la reforma a la demanda aceptada mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2020, se había allegado dictamen pericial presentado por parte del perito Francisco Javier de la Hoz, conforme a los parámetros del artículo 226 del Código General del proceso.

Por lo anterior, y como quiera que su poderdante no cuenta con los recursos para costear el perito designado y toda vez que se hace innecesario la designación del mismo, solicitó reconsiderar la decisión, y en consecuencia, se revoque la providencia objeto de recurso.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del C.G.P., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Dilucidado lo anterior, de entrada advierte esta sede judicial que el auto impugnado debe revocarse parcialmente, habida cuenta que tal y como indicó el memorialista, y de la revisión efectuada en los documentos anexos se desprende que en efecto se allegó dictamen pericial realizado por el perito Francisco Javier de la Hoz conforme a los parámetros establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, razón por la cual, no habría lugar a efectuar la designación de un auxiliar de la justicia para que realice el informe pericial, en consonancia con el principio de economía procesal. Sin embargo, se hace necesario que el profesional en mención comparezca a sustentar la pericia rendida y acompañe la inspección judicial que hará esta judicatura al bien objeto de usucapión.

Así las cosas, se revocará el numeral tercero del auto de fecha 20 de enero de 2023, y en su lugar se decretará la prueba pericial aportada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.*,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el numeral 3° del auto de fecha 20 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta la prueba pericial aportada por la parte demandante en los siguientes términos:

“PARTE DEMANDANTE:

4. DICTAMEN PERICIAL: *Cítese al perito FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ, quien firma el dictamen que obra a folios 480 y s.s del Cuaderno principal (Arc.001). La prueba se practicará en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.*

*La carga de la prueba de localización y citación del perito corre a cargo de la parte demandante. Así mismo. suministre el extremo demandante los datos de contacto del perito en mención, especialmente su dirección de correo electrónico y abonado telefónico, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la firmeza del presente proveído”.*

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble objeto de saneamiento, Calle 41 Sur No. 3ª -34 Este de la ciudad de Bogotá, predio urbano con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-559000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad del día **DOCE (12) DE MAYO DE 2023, a la hora de las 10:00 AM**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 *ibídem*, dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia.

Paragrafo.- A la diligencia programada deberán comparecer las partes, sus apoderados, los testigos y el perito designado. El extremo actor interesado procurará la asistencia de éstos a la inspección judicial decretada.

NOTIFÍQUESE (2).

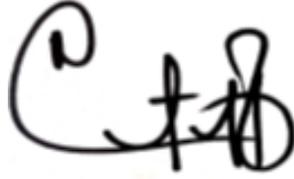


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
10 hoy 21 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario